



**APRUEBA TRATO DIRECTO PARA
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS,
MIENTRAS SE RESUELVE LICITACIÓN PÚBLICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 593/11

QUILLÓN, 29 SEP 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el art. 3° letra f), 8° y 66 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N°21.445, que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios.
3. Ley 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente su art. 6° con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.445.
4. Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, especialmente lo dispuesto en su art. 10 N°7 letra I).
5. Contrato Administrativo suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el proveedor ECOBIO SpA con fecha 29 de marzo de 2017, para la prestación del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN", celebrado previa Licitación Pública ID: 4366-1-LP17, según adjudicación aprobada por Decreto Alcaldicio N°664 de fecha 16 de febrero de 2017.
6. Informe N°12-2023 de fecha 24 de julio de 2023, emitido por Asesoría Jurídica Municipal referente a la contratación de servicios de recolección de residuos domiciliarios a través del procedimiento de trato directo.
7. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s E370767 de 2023, 23.220 de 2011, 69.865 de 2012, 62.834 de 2014, 34.125 de 2001, 1.943 de 2004, 31.353 de 2006 y 25.661 de 2017.
8. Informe N°31 de fecha 08/08/2023, donde informa sobre la necesidad de contratar mediante el procedimiento de trato directo el servicio.
9. Cotización remitida por el proveedor ECOBIO SpA, de fecha 23 de enero de 2023.
10. Correo electrónico enviado por empresa CEMARC S.A de fecha 07/08/2023.
11. Lo dispuesto en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 en relación al art. 10 N°7 letra I) del Reglamento de la Ley 19.886, normas que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: "I) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas

1

resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.."

12. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
13. Decreto Alcaldicio N°2.287, de fecha 29 de Junio 2021, que nombra a don José Acuña Salazar como Administrador Municipal de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
14. Decreto Alcaldicio N°2.288, de fecha 29 de Junio 2021, que establece subrogantes del cargo de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
15. Las Facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, que el aseo y ornato de la comuna, y particularmente, la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos domiciliarios es una función pública privativa de las municipalidades en el ámbito comunal, según lo dispuesto en el art. 3° letra f) de la Ley 18.698, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Se trata en definitiva de prestaciones o servicios que el ente edilicio se encuentra en el imperativo de suministrar a la comunidad, existiendo también ineludibles razones de orden sanitario que hacen indispensable el cumplimiento efectivo y continuo de esta función pública, siendo del caso destacar que el artículo 11 del Código Sanitario les confiere a los municipios funciones vinculadas con la limpieza de las vías públicas, que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de cuidar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado.
2. Que, para la contratación de estos servicios el inciso segundo del artículo 66 de la ley N°18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N°19.886, y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer texto legal citado, los que serán aplicables en todo caso.
3. Que, por su parte, los incisos cuarto, quinto y sexto del aludido artículo 8° de la Ley 18.695, establecen el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar las concesiones de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo -en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio-; o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.
4. Que, seguidamente y en lo que importa al presente decreto, es dable señalar que la propia ley N°19.886 -y su reglamento- contiene también otras causales para recurrir al trato directo, las que deben entenderse complementarias con aquellas previstas en el indicado artículo 8°. (aplica dictamen N°E370767 de 2023).
5. Que, para la prestación del referido servicio, en su oportunidad, la Municipalidad celebró un contrato administrativo con el proveedor Altramuz Limitada, el cual fue suscrito con fecha 29 de marzo de 2017, por un plazo de 6 años, y que a la fecha se mantiene vigente por prórroga de contrato. Por consiguiente expira el día 10 de octubre del presente año 2023. Dicho contrato fue celebrado previa licitación pública ID N°4366-1-LP17.

Decreto Alcaldicio N°

de fecha

de

del

2023.-

2



6. Que, es necesario hacer presente que el nuevo inciso segundo del artículo 6° de la citada ley N°19.886 -incorporado por la ley N°21.445-, dispone que "*Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. **Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República**". Ese reglamento se contiene en el decreto N°316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.*
7. Que, en tal contexto, considerando especialmente el carácter esencial que reviste el anotado servicio para la Municipalidad, constituyendo una de sus funciones privativas en favor de la comunidad, según lo indicado en el considerando primero del presente decreto, y que, a esta fecha resulta imposible para la administración municipal disponer efectivamente la contratación del servicio mediante licitación pública antes de la expiración del actual contrato de servicios, esto es, el día 10 de octubre de 2023, considerando las diversas etapas que considera un procedimiento licitatorio y sus plazos, y además que una eventual adjudicación requiere también someterse al trámite de toma de razón ante el ente contralor, se sugiere a este alcalde la contratación del servicio mediante el procedimiento de trato directo, pero únicamente en términos transitorios hasta que se adjudique el contrato administrativo definitivo mediante licitación pública y con la expresa finalidad de evitar la interrupción del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Quillón.
8. Para tal efecto se adjuntan consultas realizadas a los proveedores, y se sugiere disponer la contratación del proveedor ECOBIO SpA, hasta el día 31 de diciembre de 2023 o hasta que entre en vigencia el nuevo contrato adjudicado mediante licitación pública, lo que ocurra primero. Lo anterior, pues, de la información proporcionada a la Dirección SECPLAN, la del citado proveedor es la más conveniente al interés municipal, por cuanto cumple con los requerimientos del servicio, ascendiendo su precio a la suma de \$14.355/TON afecto a IVA.
9. Que, en la situación expuesta, es posible acreditar la concurrencia de la causal de trato directo contemplada en el art. 10 N°7 letra l) del Reglamento de la Ley 19.886, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: "***l) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.***"
10. Que, en según lo expuesto previamente y acorde a los antecedentes citados, en la especie concurren todos y cada uno de los presupuestos establecidos en la norma precitada para recurrir a la contratación del servicio mediante trato directo, toda vez que, se realizó una licitación pública para la contratación del servicio respectivo, la cual fue declarada desierta porque las ofertas presentadas se declararon inadmisibles por no ajustarse a lo prevenido en las bases, y, sin ninguna duda, el servicio requerido es absolutamente indispensable para la administración municipal ya que se trata de un servicio que no puede interrumpirse sin causar grave perjuicio a la comunidad de Quillón, especialmente en materia sanitaria.
11. Que, en el anotado sentido, también a juicio fundado de esta entidad, y por las consideraciones previamente vertidas, a fin de evitar una eventual emergencia sanitaria en la comuna de Quillón, en la especie también concurre la causal de trato directo contemplada en el art. 10 N°3 del Reglamento de la Ley 19.886, norma que establecen



como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: "**En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.**"

12. Que, en línea con lo previamente razonado, la Contraloría General de la República en su jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.125, de 2001; 1.943, de 2004; y, 31.353, de 2006 o 25.661 de 2017, ha reconocido la necesidad de que las municipalidades adopten las medidas que resulten pertinentes para que la continuidad del servicio de aseo no se vea afectada por circunstancias que han impedido el cumplimiento de los trámites requeridos para la concesión del referido servicio.
13. Que, conforme a lo prevenido en los arts. 8° y 65 letras j) y k), la presente contratación ha sido aprobada por el H. Concejo Municipal mediante Acuerdo N°216/23 adoptado en Sesión Extraordinaria N°103/23, de fecha 25 de septiembre de 2023, con el voto favorable por unanimidad, dando por reproducidos los argumentos planteados por sus miembros en relación con la materia.

DECRETO:

1. **AUTORICESE**, la adquisición mediante trato o contratación directa con el proveedor **ECOBIO SpA**, RUT:77.295.110-8, representada legalmente por **GONZALO CORDÚA HOFFMANN**, cédula de identidad N° [REDACTED] y **NICOLÁS NAVARRETE HEDERRA**, cédula de identidad N° [REDACTED] para la prestación del servicio denominado "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN", según el requerimiento técnico de la Municipalidad, y desde el día 11 de octubre de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023 o hasta que entre en vigencia el nuevo contrato para la prestación de dicho servicio adjudicado previa licitación pública respectiva, por un precio total de \$14.355/TON afecto a IVA.
2. **EMÍTASE ORDEN DE COMPRA**, al proveedor seleccionado a través del sistema de información Mercado Público.
3. **SUSCRÍBASE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con el proveedor seleccionado en los términos indicados, el cual deberá considerar como contenido de los servicios aquellos indicados en el requerimiento técnico de la Municipalidad y al menos todos los servicios y obligaciones contenidas en el Contrato Administrativo suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y el proveedor ECOBIO SpA con fecha 29 de marzo de 2017, para la prestación del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE QUILLÓN", celebrado previa Licitación Pública ID: 4366-1-LP17, según adjudicación aprobada por Decreto Alcaldicio N°664 de fecha 16 de febrero de 2017, sus bases administrativas, bases técnicas y todo otro antecedente de dicha licitación, incluyendo aquellos que se hubieren incorporado a través de modificaciones posteriores.
4. **REMÍTASE**, el presente decreto alcaldicio, así como la totalidad de sus antecedentes de respaldo y fundamento a la Contraloría Regional de Ñuble para someterlo al trámite de toma de razón conforme a lo previsto en el dictamen N°E370767 de 2023, de la Contraloría General de la República.
5. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio, así como la totalidad de sus antecedentes de respaldo y fundamento en el sistema de informaciones de Mercado Público, conforme a lo prevenido en el Reglamento de la Ley 19.886, una vez tomado de razón.

Decreto Alcaldicio N°

de fecha

de

del

2023.-

4



6. **IMPÚTENSE**, los gastos que implique esta adquisición y/o contratación a las cuentas presupuestarias correspondientes del presupuesto municipal vigente

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/MG/JGVN/BEH/kzt

DISTRIBUCIÓN:

- ECORIO S.A.
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECMU